

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la tercera recocida ADIELA TARQUINO PINEDA, en contra del auto calendado diecinueve (19) de octubre del 2021, numeral doce, por del cual se resolvieron varios escritos.

Como argumento del recurso manifiesta, se revoque, el citado numeral para que se declare que la tercera reconocida como ex cónyuge del señor armando Jaramillo Castañeda (q,e,p,d) y como heredera en representación de JULIO ARMANDO JARAMILLO TARQUINO (Q,E,P,D) , ACTÚA COMO PROPIETARIA DEL 50% DEL INMUEBLE EN LIGITIO en representación de su extinto hijo y además por que nada se dijo con respecto a la demanda en reconvención.

CONSIDERACIONES.

Para resolver, se tiene que, el recurso ordinario de reposición, está instituido como aquella vía procesal a la que se puede acudir para que las decisiones que no se ajusten a derecho, sean revocadas o reformadas, bajo las previsiones del art 318 del C. G de P, esto es, por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso, o por mera inobservancia de las mismas.

Es evidente que en este caso el auto cuestionado se encuentra ajustado a derecho en el mismo se explicó la calidad con la cual comparece la tercera reconocida y porque además en este evento no aparece acreditado en legal forma que la señora ADIELA TARQUINO sea propietaria en un 50% del bien objeto de la demanda, y menos por la naturaleza del proceso, se trata de la adjudicación o reconocimiento de derechos sucesorales.

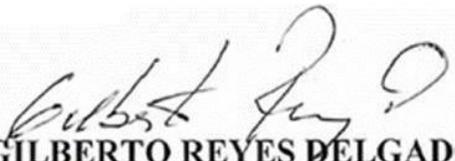
Sumado a lo anterior debe recordársele al recurrente que el trámite de la demanda en reconvención, hasta tanto no se integre el contradictorio, no es posible darle curso a la misma. (Art. 371 del C. G. del P.).

Por lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones el despacho no accederá a la revocatoria del auto cuestionado, por tanto:

R E S U E L V E:

1. NO REPONER, el auto calendado diez (10) de octubre de dos mil veintiuno, visto al folio 218 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ
(Firma Escaneada)
(2)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.028
hoy 31 de marzo de 2022
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ